

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.**

RESOLUCIÓN N° 0000290 2020

“POR LA CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL TRAMITE DEL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N°00001372 DE 2019, POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA EMPRESA UNIPHOS COLOMBIA PLANT LIMITED (UCPL) NIT. 900.361.697-6”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, las demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto N°00001372 del 31 de julio de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., requirió a la empresa Uniphos Colombia Plant Limited, identificada con Nit. 900.361.697-6, el cumplimiento de una obligación, relacionada con implementar en un término no mayor a cuarenta (40) días hábiles, las medidas idóneas a que haya lugar con el fin de dar cumplimiento con los valores límites máximos permisibles establecidos mediante el Artículo 13 de la Resolución N° 00631 de 2015, por el cual se establecen los parámetros y valores máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones, dado que no está cumpliendo con los parámetros DQO y Zinc en los puntos PTTARI, SWWTU, URM y NUTEL y SSED y mercurio en el punto NUTEL.

Que el acto administrativo fue notificado de conformidad con la ley.

Que mediante radicado N° 0007657 del 26 de agosto de 2019, el señor Juan Sebastián Cervantes, en su calidad de representante legal de la empresa, interpuso recurso reposición contra el Auto N° 00001372 de 2019, argumentando que la Corporación no está aplicando la norma contenida en el Decreto 1076 de 2015, que establece el régimen de transición para la aplicación de la norma de vertimientos y, la falta de motivación del acto administrativo.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En resumen, alega la recurrente, lo siguiente:

Expresan como fundamentos de su recurso que el requerimiento que se les hizo de implementar en un término no mayor de cuarenta (40) días hábiles las medidas idóneas para dar cumplimiento con los valores límites máximos permisibles establecidos mediante artículo 13 de la Resolución N° 631 de 2015, desconoce el acto administrativo emitido por esa misma Autoridad Ambiental, Resolución N° 0000907 del 14 de diciembre de 2017.

Además, afirman que no se está aplicando la norma contenida en el Decreto 1076 de 2015, que establece el régimen de transición para la aplicación de la norma de vertimientos y, la falta de motivación del acto administrativo.

2. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

De acuerdo a lo establecido en los antecedentes del presente proveído, se hace necesario verificar de manera fehaciente la información contenida en los argumentos expuestos en el radicado 7657 del 26 de agosto de 2019, para lo cual se dispondrá se emita concepto técnico, una vez se

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000290 2020

“POR LA CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL TRAMITE DEL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N°00001372 DE 2019, POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA EMPRESA UNIPHOS COLOMBIA PLANT LIMITED (UCPL) NIT. 900.361.697-6”

hayan revisado los antecedentes presentados en el expediente de Uniphos Colombia Plant Limited.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el Artículo 40 de la Ley 1437 del 2011, señala, *“Pruebas, durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.*

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil”.

Que Artículo 48 ibídem, establece el Período probatorio, *“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”.

Que el Artículo 79 ibídem. Señala *Trámite de los recursos y pruebas.* Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Decrétese la práctica de pruebas, con ocasión al recurso impetrado contra el Auto N° 00001372 del 2019, en el cual se requirió el cumplimiento de una obligación a la empresa Uniphos Colombia Plant Limited.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000290 2020

“POR LA CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL TRAMITE DEL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N°00001372 DE 2019, POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA EMPRESA UNIPHOS COLOMBIA PLANT LIMITED (UCPL) NIT. 900.361.697-6”

PARAGRAFO PRIMERO: La prueba decretada consiste en la rrevisión del expediente N° 0202-150, perteneciente a la empresa Uniphos Colombia Plant Limited y emitir concepto técnico con el objeto de verificar los argumentos técnicos presentados por la empresa en el recurso de reposición, que determine si se cumplen o no los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El término probatorio decretado en el presente acto administrativo, es de 30 días, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., coordinará lo pertinente relacionado con: a) Practicar la prueba. b) Rendir informe técnico y jurídico sobre los resultados del recurso de reposición.

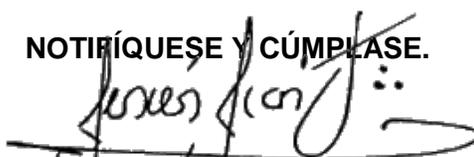
ARTICULO TERCERO: Comuníquese la presente resolución a la parte interviniente.

ARTICULO CUARTO: Durante la práctica de la diligencia los interesados podrán aportar todas las pruebas que consideren pertinentes y allegarlas al proceso.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (Art. 75 de Ley 1437/2011).

Dado en Barranquilla a los **22.JUL.2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

Exp. N° 0202-150
Elaboró: Cecilia Lozano. Contratista.
VoBo: Juliette Sleman Chams, Asesora de Dirección.